



Ayuntamiento  
de La Bañeza

## TASA POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE LA VIA PUBLICA POR CORTE DE CALLES AL TRAFICO

### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 Y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por aprovechamientos especiales de la vía pública por cortes de calles al Tráfico, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

### **Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa el aprovechamiento de la vía pública derivado de los cortes de calles al tráfico para los que se exija la correspondiente licencia o autorización se haya obtenido o no la misma.

### **Artículo 3. Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorgue la licencia o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

### **Artículo 4. Categoría de las calles o polígonos.**

1. A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa del apartado 2 del artículo siguiente, las vías públicas de este municipio se clasifican en las siguientes categorías:

Primera categoría: comprensiva de las siguientes vías públicas:

ASTORGA  
CONRADO BLANCO  
DEL RELOJ  
ESCULTOR RIVERA  
FERNANDEZ CADORNIGA  
FRAY DIEGO ALONSO, CALLE Y PLAZA  
JUAN DE MANSILLA



Ayuntamiento  
de La Bañeza

MANUEL DIZ  
ODON ALONSO, HASTA TENERIAS  
PADRE MIGUELEZ  
PLAZA MAYOR  
VIA DE LA PLATA, HASTA LABRADORES

Segunda categoría: comprensiva de las siguientes vías públicas:

ANGEL RIESCO  
ANTONIO BORDAS, HASTA MERCADO  
ANTONIO COLINAS, PLAZA  
BATALLA DE LEPANTO  
BRIVA MIRAVENT  
CENTENARIO, PLAZA DEL  
DAVID GONZALEZ  
DOCTOR PALANCA  
EMILIO ALONSO FERRERO  
FUENTE, LA  
GENERAL BENAVIDES  
IMPERIAL  
JUAN CARLOS I  
JUAN DE FERRERAS  
MOLINO, EL  
OBISPO ALCOLEA, PLAZA  
ODON ALONSO, DESDE TENERIAS  
PASAJE JUAN CARLOS I  
REPUBLICA ARGENTINA  
REPUBLICA DEL SALVADOR  
REYES CATÓLICOS  
TEJADILLO  
TEJEDORES  
VIA DE LA PLATA

Tercera categoría: comprensiva de las siguientes vías publicas:

ABETOS, LOS  
ACACIAS, LAS  
ADELANTO BAÑEZANO  
ALAMEDA, LA  
ALFAREROS  
ANGUSTIAS  
ANTONIO BORDAS, DESDE MERCADO HASTA FLEMIN  
ANTONIO PALAU  
ARROTE



Ayuntamiento  
de La Bañeza

ASUNCIÓN, PLAZA DE LA  
CERVANTES  
CONVENTO  
CONGRESO  
CONSTITUCION  
CORTES, LAS  
CURTIDORES  
DOCTOR LUIS NISTAL  
DOCTOR MERIDA PEREZ  
DON LUCAS PARROCO  
DON PEDRO EL OCULISTA  
ENCINAS, LAS  
FRANCISCO PIZARRO  
FRANCISCO DE QUEVEDO  
GARCIA LORCA  
JACINTO BENAVENTE  
JOSE LUIS BAEZA  
JUAN RAMON JIMÉNEZ  
LABRADORES  
LAGUNA, LA, HASTA LA ZAYA  
LOPE DE VEGA  
MADRID, CRA  
MANUEL FERNÁNDEZ NUÑEZ  
MARIA DE ZAPATA  
MERCADO  
MIGUEL DELIBES  
NORIA, LA  
PASEO DE LOS FRAILES  
PASEO DEL JARDÍN  
PINAR, EL  
PORTUGAL, AVDA.  
RAMON Y CAJAL  
REINO DE LEON  
ROMERO ROBLEDO  
SALVADOR  
SANTA ELENA, HASTA S. EUSEBIO  
SENADO, EL  
SEVERO OCHOA  
TENERIAS  
TIERRAS BAÑEZANAS, PL.  
VEGA, LA  
ZAYA, LA , HASTA LA NORIA

Cuarta categoría: comprensiva de las siguientes vías publicas:



Ayuntamiento  
de La Bañeza

ALIJA, CRA  
ALAMOS, LOS  
BUFALAPLUMA  
CERROS, LOS  
CONCORDIA  
DON FRANCISCO VILORIA  
DON ROGELIO PARROCO  
DONANTES DE SANGRE  
ESTACION, LA  
FUEROS LEONESES  
JOSE MARCOS DE SEGOVIA  
JOSEFA TORAL  
LAGUNA, LA  
LLANERA, LA  
MEDIODIA  
SAN JULIAN  
SANTA ELENA, DESDE S. EUSEBIO  
SANTA LUCIA  
ZAYA, LA, DESDE LA NORIA

Quinta categoría: comprensiva de todas las vías no incluidas en ninguna de las categorías anteriores.

3. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

#### **Artículo 5. Cuota.**

1. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo al espacio ocupado por los aprovechamientos.

2. Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

CATEGORIA PRIMERA.....	<b>36,37 €/hora</b>
CATEGORIA SEGUNDA .....	<b>21,82 €/hora</b>
CATEGORIA TERCERA .....	<b>15,28 €/hora</b>
CATEGORIA CUARTA Y QUINTA.....	<b>10,93 €/hora</b>

3. En el caso de superar el tiempo solicitado se establecerá un recargo del 100 por 100

#### **Artículo 6. Normas de gestión.**



1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión del aprovechamiento regulado en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.
3. La liquidación del depósito previo se practicará teniendo en cuenta los datos formulados por el interesado.
4. El depósito provisional no causará derecho alguno y no faculta para realizar el aprovechamiento que solo podrá llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia.
5. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados. Si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán en su caso las liquidaciones complementarias que procedan sin perjuicio de las sanciones y recargos que procedan.
6. En caso de denegarse las autorizaciones los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución de los importes ingresados.
7. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de esta mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

#### **Artículo 7. Ingreso de la tasa.**

- 1.- El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre en el momento de solicitar la correspondiente licencia o autorización.
- 2.- Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Artículo 8. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en artículo 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.